



TRÁMITE: Declaración de imposibilidad sobreviniente por caso fortuito y/o fuerza mayor, en el inicio y prosecución de trámites administrativos y regulatorios ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), relacionados con empresas, cooperativas y entidades del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo domiciliados en el Departamento de Potosí.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Declarar imposibilidad sobreviniente por caso fortuito y/o fuerza mayor, en el inicio y prosecución de trámites administrativos y regulatorios ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), relacionados con empresas, cooperativas y entidades del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo domiciliados en el Departamento de Potosí, quedando suspendidos los plazos procesales del 30 de julio al 19 de agosto de 2010.

VISTOS:

Los conflictos sociales registrados en el Departamento de Potosí, que fueron de conocimiento público, interrumpiendo las actividades públicas y privadas en dicha región e imposibilitando el normal desarrollo de los procedimientos administrativos y regulatorios en curso ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), relacionados con empresas, operadores del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo, por imposibilidad sobreviniente de fuerza mayor en el Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Instructivo el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) y el Comité de Movilizaciones, instruyó a todas las Instituciones y Organizaciones afiliadas a COMCIPO y todo el pueblo potosino a acatar en forma disciplinaria el Paro Cívico Movilizado indefinido, dispuesto por el Consejo Consultivo en fecha 30 de julio de 2010, ante la falta de respuestas positivas a los puntos priorizados del Pliego de Reivindicaciones.

Que mediante memorial presentado bajo Registro N° 6802, recepcionado el 2 de agosto de 2010, la empresa de Servicio Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), solicitó la suspensión de plazos en los diferentes procedimientos administrativos y regulatorios existentes con SEPSA y de ésta con sus consumidores a partir del 29 de julio de 2010, con la finalidad de precautelar los derechos e intereses de las partes involucradas y afectadas por la medida de presión y los conflictos sociales del Departamento de Potosí.

Que el Informe AE-DPC N° 757/2010, de 10 de agosto de 2010, señala que debido al paro indefinido de actividades en el Departamento de Potosí y que la empresa distribuidora SEPSA se encuentra acatando esta medida, el Centro de Protección al Consumidor Regional Potosí de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de

Electricidad (AE), se ve imposibilitada de realizar notificaciones relacionadas con los procesos administrativos y regulatorios.

Que las empresas, operadores del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo del Departamento de Potosí, así como otras empresas e instituciones se encontraban obligadas a acatar el paro indefinido dispuesto en el Departamento de Potosí, sin que esto signifique que se dejen de prestar el servicio de suministro de electricidad.

Que posterior a diez y ocho (18) días de Paro Cívico Movilizado en el Departamento de Potosí, este 16 de agosto de 2010, se normalizó las actividades luego de establecer los acuerdos entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO), con relación a la solución de varias demandas del Pliego de Reivindicaciones.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el inciso a) del Artículo 12 de la Ley de Electricidad N° 1604, de 21 de diciembre de 1994 (LDE), señala que dentro de las atribuciones de la extinta Superintendencia de Electricidad esta de *"Proteger los derechos de los consumidores"*.

Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002 (LPA), establece los principios generales que deben regir a la actividad administrativa, entre los cuales se encuentran los siguientes:

"Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinada exclusivamente a servir los intereses de la colectividad";

"Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso".

Que, respecto a la figura de caso fortuito y fuerza mayor el *"Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales"* de Manuel Ossorio, señala que:

"Llámesese así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el acto del hombre. Para algunos autores no existe diferencia ni teórica ni práctica entre el hecho fortuito y la fuerza mayor, ya que esta última también es consecuencia de un hecho imprevisible. Juridicamente, la diferencia entre una y otra tiene escasa importancia, ya que ambas pueden ser justificativas del incumplimiento de una obligación. Otros autores estiman que el caso fortuito guarda mayor relación con los hechos de la naturaleza (desbordamiento de ríos, terremotos, tempestades, incendios);



en tanto que la fuerza mayor se origina en hechos lícitos o ilícitos del hombre (guerras, coacción material, huelgas, bloqueos)".

Conceptualmente se establece que:

"Fuerza Mayor: Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al ser humano (incendios, deslizamientos, inundaciones y otros desastres naturales), y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación".

"Caso Fortuito: Se reputa caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)".

CONSIDERANDO: (Análisis)

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se tiene que las labores en el Departamento de Potosí, no fueron normales en tanto y en cuanto se mantuvo el paro cívico, lo que implicó que las empresas, operadores del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo del Departamento de Potosí, no trabajaron normalmente en sus oficinas, quienes no pudieron remitir documentación ni información a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), por courier o correo postal al no funcionar estos servicios y al existir un masivo bloqueo de caminos, que impidió la llegada normal de envíos a la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, con el propósito de que los procedimientos administrativos y regulatorios se sustancien garantizando, la publicidad y eficacia de los actos y actuaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), el derecho a la defensa, los derechos subjetivos e intereses legítimos de quienes se encuentran sometidos a su competencia, es necesario disponer la suspensión de los plazos a partir del 30 de julio de 2010 hasta el 19 de agosto de 2010, de los procedimientos administrativos y regulatorios en curso ante la AE, relacionados con empresas, cooperativas y entidades del sector eléctrico, consumidores y terceros interesados con interés legítimo del Departamento de Potosí.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

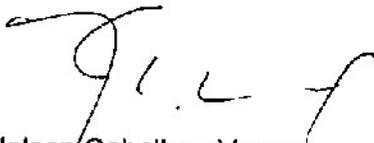


RESUELVE:

PRIMERA.- Declarar imposibilidad sobreviniente por caso fortuito y/o fuerza mayor, en el inicio y prosecución de trámites administrativos y regulatorios ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), relacionados con empresas, cooperativas y entidades del sector eléctrico, consumidores y terceros con interés legítimo domiciliados en el Departamento de Potosí; en consecuencia quedan suspendidos los plazos procesales del 30 de julio al 19 de agosto de 2010, debiendo reiniciarse los mismos al día siguiente hábil de la publicación de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de amplia circulación nacional para fines pertinentes. Su aplicación alcanzará tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentren en curso.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Erika V. Luna Viorel
DIRECTORA LEGAL